

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realizan un requerimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0253/2018**, donde obra la Resolución N° 1419 del 09 de noviembre de 2017, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la finca Estampa, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 0345-10877, en la Comunal La Suerte, en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

El referido permiso fue otorgado por el término de tres (03) años, contados a partir de la firmeza de la Resolución N° 1419 del 09 de noviembre de 2017.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 10 de noviembre de 2017.

Que mediante Resolución N° 1713 del 30 de diciembre de 2019, se requirió a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, para que se sirviera dar cumplimiento con unos requerimientos.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 02 de enero de 2020.

Que mediante Resolución N° 0681 del 16 de junio de 2020, se requirió a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, para que se sirviera dar cumplimiento con unos requerimientos.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 2165 del 06 de noviembre de 2020, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

6. Conclusiones.

Acorde a lo anterior se evidencia que la FINCA LA ESTAMPA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados, cumpliendo con el límite máximo permisible establecido para el parámetro al cual se le solicitó realizar una nueva caracterización; sin embargo, el permiso de vertimientos otorgado por un término de 3 años se encuentra próximo a vencer, razón por la cual deberá adelantar el trámite de renovación del permiso.

(...)"

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza un requerimiento y se adoptan otras disposiciones.

2

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que, teniendo en consideración el informe técnico N° 2165 del 06 de noviembre de 2020, se observa que la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, cumplió con los requerimientos efectuados mediante comunicación con radicado N° 1183 del 04 de mayo de 2020, consistente en presentar caracterización del parámetro de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que cumpliera con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

CONSECUTIVO: 200-03-20-06-0610-2021

Fecha: 2021-04-30 Hora: 12:23:38 Folios: 0

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza un requerimiento y se adoptan otras disposiciones.

3

Por otro lado, es menester precisar, que el término por el cual se otorgó el presente instrumento de manejo y control ambiental, se encuentra vencido desde el 28 de noviembre de 2020, por lo que la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, deberá obtener el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la finca Estampa, el cual deberá obtenerse de manera conjunta con la concesión de aguas para el citado predio.

De conformidad con lo antes esbozado, se acogerá la información presentada mediante comunicación con radicado N° 3361 del 14 de julio de 2020, en el marco de lo requerido mediante comunicación con radicado N° 1183 del 04 de mayo de 2020 y la Resolución N° 0681 del 16 de julio de 2020, en lo relacionado con presentar el monitoreo del parámetro Demanda Química de Oxígeno (DQO), que cumpliera con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y se requerirá para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la información presentada por la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, mediante comunicación con radicado N° 1183 del 04 de mayo de 2020, en el marco del cumplimiento de la obligación establecida mediante comunicación con radicado N° 1183 del 04 de mayo de 2020 y la Resolución N° 0681 del 16 de julio de 2020, en lo relacionado con presentar el monitoreo del parámetro Demanda Química de Oxígeno (DQO), que cumpliera con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, para que, a través de su representante legal, se sirva dar cumplimiento con los siguientes requerimientos:

1. Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas e industriales, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018.
2. Iniciar trámite de concesión de aguas, en términos establecidos por los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.10.2 y 2.2.3.2.10.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo. Para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente artículo se le otorga el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. El informe técnico N° 400-08-02-01-2165 del 06 de noviembre de 2020, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, forma parte íntegra del presente acto administrativo.

CHB.

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza un requerimiento y se adoptan otras disposiciones.

4

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---------------------------------|-------|------------|
| Proyectó: | Erika Higueta Restrepo | | 29/04/2021 |
| Revisó: | Manuel Ignacio Arango Sepulveda | | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 200165105-0253/2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realizan un requerimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0123/2018**, donde obra la Resolución N° 1147 del 16 de julio de 2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la Finca Hacienda, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-17883, en la Comunal El Cuatro, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

El referido permiso fue otorgado por el término de dos (02) años, contados a partir de la firmeza de la Resolución N° 1147 del 16 de julio de 2018.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 30 de julio de 2018.

Que mediante Resolución N° 0555 del 13 de mayo de 2020, se requirió a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, para que se sirviera dar cumplimiento con unos requerimientos.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 19 de mayo de 2020.

Que se realizó consulta en la página web del Registro Único Empresarial (RUES) - Cámaras de Comercio, con relación a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, donde se constató en el Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Medellín, que por acta 62 del 31 de octubre de 2018, suscrita en la Cámara de Comercio Aburra Sur, bajo el número 131500 del libro IX del Registro Mercantil el 19 de noviembre de 2018, la persona jurídica cambio su razón social de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** a **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.**

Que mediante comunicación con radicado N° 0176 del 18 de enero de 2021, la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.**, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "Anexo el informe del monitoreo doméstico e industrial del vertimientos de la finca Hacienda DEL AÑO 2020, de propiedad de la Sociedad Agrícola El Retiro S.A.S"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la información aportada mediante comunicación con radicado N° 0176 del 18 de enero de 2021, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0293 del 16 de febrero de 2021, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

EXH.

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza un requerimiento y se adoptan otras disposiciones.

2

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger informe de monitoreo de vertimientos de la Finca Hacienda (año 2020) presentado mediante **documento radicado No. 0176-2020** como soporte al cumplimiento del usuario con lo establecido en la Resolución N° 1147 del 16 de julio de 2018, por la cual se otorgó el Permiso de Vertimientos para el predio.

Requerir al usuario, para que una vez sea notificado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076/2015, inicie con el trámite respectivo para la obtención de los Permisos Ambientales (**Concesión de Aguas-Permiso de Vertimientos**) de la finca Hacienda, puesto que actualmente éstos se encuentran vencidos y se sigue captando y vertiendo agua sin la autorización correspondiente.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

....

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

....

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de

CONSECUTIVO: 200-03-20-06-0610-2021

Fecha: 2021-04-30 Hora: 12:23:38 Folios: 0

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza un requerimiento y se adoptan otras disposiciones.

3

acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que, teniendo en consideración el informe técnico N° 0293 del 16 de febrero de 2021, en el cual se evaluó la información allegada mediante comunicación con radicado N° 0176 del 18 de enero de 2021, se evidenció el cumplimiento de la obligación estipulada en el numeral 2 del artículo sexto de la Resolución N° 1147 del 16 de julio de 2018, consistente en presentar la caracterización anual de los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales generados en la Finca Hacienda, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Por otro lado, es menester precisar, que el término por el cual se otorgó el presente instrumento de manejo y control ambiental, se encuentra vencido desde el 15 de agosto de 2020, por lo que la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S**, deberá obtener el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la finca Hacienda, el cual deberá obtenerse de manera conjunta con la concesión de aguas para el citado predio.

De conformidad con lo antes esbozado, se acogerá la información presentada mediante comunicación con radicado N° 0176 del 18 de enero de 2021, en el marco del cumplimiento de la obligación estipulada en el numeral 2 del artículo sexto de la Resolución N° 1147 del 16 de julio de 2018, consistente en presentar la caracterización anual de los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales generados en la Finca Hacienda, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y se requerirá para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la información presentada por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8, mediante comunicación con radicado N° 0176 del 18 de enero de 2021, en el marco del cumplimiento de la obligación estipulada en el numeral 2 del artículo sexto de la Resolución N° 1147 del 16 de julio de 2018, consistente en presentar la caracterización anual de los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales generados en la Finca Hacienda, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8, para que, a través de su representante legal, se sirva dar cumplimiento con los siguientes requerimientos:

1. Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas e industriales, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza un requerimiento y se adoptan otras disposiciones.

4

del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018.

2. Iniciar trámite de concesión de aguas, en términos establecidos por los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.10.2 y 2.2.3.2.10.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo. Para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente artículo se le otorga el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. El informe técnico N° 400-08-02-01-0293 del 16 de febrero de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, forma parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---------------------------------|--|------------|
| Proyectó: | Erika Higuera Restrepo |  | 29/04/2021 |
| Revisó: | Manuel Ignacio Arango Sepulveda |  | 30-04-2021 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165105-0123/2018.